

PRÓRROGA ACUERDO DE CRISIS PARA LA CONYUNTURA "COVID-19"
SETIA-FITA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre de 2020 se reúne por la Federación de Industrias Textiles Argentina (FITA), con domicilio en Reconquista 458, Piso 9º, representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendlarz, su Pro-Secretario 1º Sr. Edgardo M. Tertzakian y su Apoderado-Gerente Cont. Eduardo Detoma, con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Ramírez Bosco CUIT N°30-52725634-4, domicilio electrónico fita@fita.com.ar, teléfono celular [REDACTED] (en adelante LA REPRESENTACION EMPRESARIAL) y el Sr. José Eduardo Minaberrigaray, DNI N°18.196.499, en carácter de Secretario Gremial e Interior, domicilio electrónico gremialsetia@hotmail.com.ar, teléfono celular [REDACTED], en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES (en adelante LA REPRESENTACION SINDICAL), Y manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

- 1.- Con referencia al personal incluido en el régimen de suspensiones del artículo N° 223 bis L.C.T y denominado "ACUERDO DE CRISIS PARA LA CONYUNTURA COVID-19 SETIA-FITA", al que se refirieron las actas previas firmadas los días 27 de Mayo de 2020 y 31 de Julio de 2020, se prorroga ese régimen hasta el 31 de Diciembre del 2020.
- 2.- Los trabajadores incluidos en el art. 24 del decreto 814/2020 (mayores de sesenta años, mujeres embarazadas y grupos en riesgo establecidos o a establecer por la autoridad sanitaria nacional cobrarán conforme dicha norma. Aquel trabajador cuya presencia en el hogar haya sido hasta el presente necesaria y resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes percibirá su remuneración normal y habitual, debiendo dar cumplimiento al deber impuesto en el art. 3 de la Resolución MT 207/20, prorrogada por Resolución MT 296/20.
- 3.- El presente es un acuerdo marco de carácter colectivo, y a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera dirigida al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación donde conste el listado de personal afectado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.
- 4.- Ambas partes pedirán la homologación del presente convenio.

5.- Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

6.- El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

